

AVISO DEL ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y LA FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE

Hernandez v. SenDx Medical, Inc. (Número de Caso de San Diego 37-2020-00020200-CU-OE-CTL)

***La Corte Superior del Estado de California autorizó este Aviso. ¡Léalo cuidadosamente!
No es correo basura, spam, publicidad o solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.***

Este Aviso de Clase ha sido enviado a usted porque usted puede ser elegible para recibir dinero de una demanda colectiva de empleo (“Demanda”) en contra del Demandado SenDx Medical, Inc. (“Demandado”) por las supuestas violaciones de salarios y horarios.

La Demanda fue presentada por dos (2) empleados anteriores del Demandado: los Demandantes Celene Hernandez y Richard Sotelo (“Demandantes”). La Demanda solicita el pago de: (1) salarios no pagados y otro dinero para una clase de empleados actuales y anteriores, pagados por hora o no exentos, del Demandado empleados en California en cualquier momento durante el período desde el 12 de junio del 2016 hasta el 7 de enero del 2023 (“Clase” o “Miembros de la Clase”); y (2) sanciones bajo la Ley General de Abogados Privados de California del 2004 para todos los empleados actuales y anteriores, pagados por hora y no exentos, del Demandado que trabajaron en California en cualquier momento durante el período desde el 12 de junio del 2019 hasta el 7 de enero del 2023 (“Empleados de PAGA”).

El Demandado niega firmemente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar alguna cantidad adeudada a los empleados. El Demandado sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables. La Corte no ha determinado que el Demandado violó la ley de ninguna manera.

El Acuerdo propuesto tiene dos partes principales: (1) un Acuerdo de la Clase que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de la Clase, y (2) un Acuerdo de PAGA que requiere que el Demandado financie los Pagos Individuales de PAGA.

Según los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, su Pago Individual de la Clase se estima ser de «SettAmt» (menos las retenciones) y su Pago Individual de PAGA se estima ser de «PAGAAmt». La cantidad real que puede recibir probablemente será diferente y dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ninguna cantidad para su Pago Individual de PAGA, entonces según los registros del Demandado, usted no es elegible para un Pago Individual de PAGA según el acuerdo porque no trabajó durante el Período de PAGA).

Las estimaciones anteriores se basan en los registros del Demandado que muestran que usted trabajó «Workweeks» Semanas de Trabajo durante el período del 12 de junio del 2016 hasta el 7 de enero del 2023 (“Período de la Clase”) y usted trabajó «PayPeriods» Períodos de Pago durante el período del 12 de junio del 2019 hasta el 7 de enero del 2023 (“Período de PAGA”). Si cree que trabajó más Semanas de Trabajo o Períodos de Pago durante cualquiera de los dos períodos, usted puede presentar una disputa antes de la fecha límite. Ver Sección 4(C) de este Aviso de la Clase.

La Corte ya ha aprobado preliminarmente el acuerdo y ha aprobado este Aviso de la Clase. Sin embargo, la Corte aún no ha decidido si concederá la aprobación final. Sus derechos legales son afectados tanto si actúa o no actúa.

Lea este Aviso cuidadosamente. Se considerará que lo ha leído atentamente y entendido.

En la Audiencia de Aprobación Final, la Corte decidirá si aprueba finalmente el acuerdo y qué parte del acuerdo se pagará a los Demandantes y a los abogados de los Demandantes (“Abogados de la Clase”). La Corte también decidirá si dicta una sentencia que obligue al Demandado a hacer pagos según el acuerdo y que obligue a los Miembros de la Clase y a los Empleados de PAGA a renunciar a sus derechos de afirmar ciertos reclamos en contra del Demandado.

Si usted trabajó para el Demandado durante el Período de la Clase, usted tiene dos opciones básicas según el Acuerdo:

1. **No Hacer Nada.** Usted no tiene que hacer nada para participar en el acuerdo y ser elegible para un Pago Individual de la Clase y/o un Pago Individual de PAGA. Sin embargo, como un Miembro Participante de la Clase, usted renunciará a su derecho de afirmar reclamos salariales del Período de la Clase y reclamos de las sanciones del Período de PAGA en contra del Demandado. Usted estará obligado por las liberaciones establecidas en las Secciones 3(J) y 3(K) a continuación.

2. **Excluirse del Acuerdo de la Clase.** Usted puede excluirse del Acuerdo de la Clase (“optar por excluirse”) presentando la Solicitud de Exclusión por escrito o de otro modo notificando al Administrador por escrito. Si opta por excluirse del acuerdo, no recibirá un Pago Individual de la Clase, pero conservará su derecho a presentar personalmente reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Demandado. Además, si es un Empleado de PAGA, seguirá siendo elegible para recibir un Pago Individual de PAGA porque no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del acuerdo. Como resultado, usted no estará obligado por la liberación de la clase establecida en la Sección 3(J) a continuación. Sin embargo, usted aún estará obligado por la liberación de PAGA establecida en la Sección 3(K) a continuación.

El Demandado no tomará represalias en contra de usted por cualquier acción que tome con respecto al acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

<p>Usted No Tiene Que Hacer Nada Para Participar en el Acuerdo</p>	<p>Si usted no hace nada, será un Miembro Participante de la Clase, elegible para un Pago Individual de la Clase y un Pago Individual de PAGA (si lo hay). A cambio, usted renunciará a su derecho de afirmar los reclamos salariales del Período de la Clase y del Período de PAGA en contra del Demandado que están cubiertos por este acuerdo, como se establece en las Secciones 3(J) y 3(K) a continuación.</p>
<p>Usted Puede Optar Por Excluirse del Acuerdo de la Clase, Pero No del Acuerdo de PAGA</p> <p>La Fecha Límite de Exclusión es el 22 de julio del 2024</p>	<p>Si no desea participar completamente en el acuerdo, usted puede optar por excluirse del Acuerdo de la Clase enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. Una vez excluido, será un Miembro de la Clase No Participante y ya no será elegible para un Pago Individual de la Clase. Usted retendrá su derecho para afirmar los reclamos salariales del Período de la Clase en contra del Demandado que se identifican en la Sección 3(J) a continuación. Los Miembros de la Clase No Participantes no pueden objetar a ninguna porción del acuerdo. Ver la Sección 6 a continuación.</p> <p>Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del acuerdo. El Demandado debe pagar los Pagos Individuales de PAGA a todos los Empleados de PAGA y los Empleados de PAGA deben renunciar a sus derechos de presentar los reclamos salariales del Período de PAGA, como se establece en la Sección 3(K) a continuación.</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Clase Pueden Objetar al Acuerdo de la Clase, pero no al Acuerdo de PAGA</p> <p>Las Objeciones Escritas Deben Ser Presentadas antes del 22 de julio del 2024</p>	<p>Todos los Miembros de la Clase que no opten por la exclusión (“Miembros Participantes de la Clase”) pueden objetar a cualquier aspecto del acuerdo. La decisión de la Corte sobre la aprobación final del acuerdo incluirá la determinación de cuánto se pagará a los Abogados de la Clase y a los Demandantes que presentaron la Demanda en nombre de la Clase. Usted no es personalmente responsable de ningún pago a los Abogados de la Clase o a los Demandantes, pero cada dólar pagado a los Abogados de la Clase y a los Demandantes reduce la cantidad total pagada a los Miembros Participantes de la Clase. Usted puede objetar a las cantidades solicitadas por los Abogados de la Clase o a los Demandantes si considera que no son razonables. Ver la Sección 7 a continuación.</p>
<p>Usted Puede Participar en la Audiencia de Aprobación Final</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Final de la Corte está programada para llevarse a cabo el 1 de noviembre del 2024 a las 8:30 a.m. Usted no tiene que asistir, pero tiene derecho a comparecer (o contratar a un abogado para que comparezca en su nombre por su propia cuenta), en persona o por teléfono. Los Miembros Participantes de la Clase pueden objetar verbalmente al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Final. Ver la Sección 8 de este Aviso.</p>
<p>Usted Puede Disputar El Cálculo De Sus Semanas De Trabajo/Períodos De Pago</p> <p>Las Disputas Escritas Deben Ser Presentadas antes del 22 de julio del 2024</p>	<p>Las cantidades de su Pago Individual de la Clase y el Pago de PAGA (si lo hay) dependen de cuántas Semanas de Trabajo usted trabajó por lo menos un (1) día durante el Período de la Clase y cuántos Períodos de Pago usted trabajó por lo menos un (1) día durante el Período de PAGA, respectivamente. El número de Semanas de Trabajo y el número de Períodos de Pago de PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican en la primera página de este Aviso de la Clase. Ver Sección 4 a continuación.</p>

1. ¿DE QUÉ SE TRATA LA DEMANDA?

Los Demandantes son empleados anteriores del Demandado. La Demanda alega que el Demandado violó la ley de California al: (1) no pagar las horas extras; (2) no proporcionar los períodos de comida; (3) no autorizar ni permitir los períodos de descanso; (4) no pagar los salarios mínimos; (5) no pagar oportunamente los salarios finales; (6) no proporcionar las declaraciones salariales precisas; (7) no reembolsar los gastos de negocio; y (8) no cumplir con la ley de Competencia Desleal de California, la sección 17200, y *siguientes* del Código de Negocios y Profesiones. Sobre la base de los mismos reclamos, los Demandantes también han afirmado un reclamo por sanciones civiles conforme a la Ley General de Abogados Privados de California de 2004, (“PAGA” por sus siglas en inglés), sección 2698, y *siguientes* del Código Laboral. Los Demandantes son representados por los abogados Douglas Han, Shunt Tatavos-Gharajeh y Jason Rothman de Justice Law Corporation.

El Demandado niega enérgicamente haber violado alguna ley o haber dejado de pagar algún salario u otras cantidades adeudadas a los empleados. El Demandado sostiene que cumplió con todas las leyes aplicables. La Corte no ha determinado que el Demandado haya violado la ley de ninguna manera.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE LA DEMANDA SE HA RESUELTO?

La Corte no ha hecho ninguna determinación sobre si los Demandantes o el Demandado tienen la razón sobre los méritos. Mientras tanto, las Partes contrataron a un mediador experimentado y neutral para resolver la Demanda mediante la negociación de una resolución del caso mediante un acuerdo (resolver el caso) en lugar de continuar con el costoso y largo proceso de litigio. Las negociaciones tuvieron éxito después de un día completo de mediación.

Las Partes han negociado un acuerdo y lo han registrado en un documento firmado (“Resolución del Acuerdo,” “Acuerdo” o “Resolución”). Las Partes han acordado solicitar conjuntamente a la Corte que dicte una sentencia que ponga fin a la Demanda y haga cumplir la Resolución del Acuerdo. En última instancia, la Resolución del Acuerdo está sujeto a la Aprobación Final de la Corte. Ambas partes están de acuerdo en que el acuerdo es un compromiso de reclamos disputados. Al aceptar llegar a un acuerdo, el Demandado no admite ninguna violación ni concede el mérito de ningún reclamo.

Los Demandantes y los Abogados de la Clase creen firmemente que el Acuerdo es un buen negocio para usted porque creen que: (1) el Demandado aceptó pagar una cantidad justa, razonable y adecuada considerando la solidez de los reclamos y los riesgos e incertidumbres de un litigio continuo; y (2) el Acuerdo es en el mejor interés de los Miembros de la Clase y de los Empleados de PAGA. La Corte aprobó preliminarmente el Acuerdo como justo, razonable y adecuado, autorizó este Aviso de la Clase, y programó una audiencia para determinar la Aprobación Final.

3. ¿CUÁLES SON LOS TÉRMINOS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

A. El Demandado Pagará \$400,000 como la Cantidad Bruta del Acuerdo. El Demandado ha acordado depositar la Cantidad Bruta del Acuerdo en una cuenta controlada por el Administrador del Acuerdo. El Administrador utilizará la Cantidad Bruta del Acuerdo para pagar los Pagos Individuales de la Clase, los Pagos Individuales de PAGA, los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase, el Pago de los Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de la Administración, y las sanciones que se pagarán a la Agencia del Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés).

- i. Suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final, el Demandado financiará la Cantidad Bruta del Acuerdo mediante la transmisión de los fondos al Administrador a más tardar treinta (30) días naturales después de la “Fecha Efectiva.”
- ii. “Fecha Efectiva” significa la fecha después de que hayan ocurrido los siguientes hechos: (i) que la Corte dicte una Sentencia en su Orden Concediendo la Aprobación Final del Acuerdo; y (ii) que la Sentencia sea definitiva. La Sentencia es final en el último de los siguientes casos: (1) si ningún Miembro Participante de la Clase se opone al Acuerdo, el día en que la Corte dicte la Sentencia; (2) si uno o más Miembros Participantes de la Clase objetan al Acuerdo, el día después de la fecha límite para presentar un aviso de apelación de la Sentencia; o (3) si se presenta una apelación oportuna de la Sentencia, el día después de que la corte de apelaciones confirme la Sentencia y emita un fallo.

- B. Deducciones Aprobadas por la Corte de la Cantidad Bruta del Acuerdo. En la Audiencia de Aprobación Final, los Demandantes y/o los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que apruebe las siguientes deducciones de la Cantidad Bruta del Acuerdo, cuyas cantidades serán decididas por la Corte en la Audiencia de Aprobación Final:
- i. Hasta \$140,000 (el 35% de la Cantidad Bruta del Acuerdo) a los Abogados de la Clase como su Pago de Honorarios de los Abogados de la Clase y hasta \$30,000 como su Pago de Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase. Hasta la fecha, los Abogados de la Clase han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.
 - ii. Hasta \$10,000 a cada Demandante (que es igual a \$20,000) como sus Pagos de Servicios de los Representantes de la Clase por presentar la Demanda, trabajar con los Abogados de la Clase y efectivamente representar a la Clase. Los Pagos de Servicios de los Representantes de la Clase será el único dinero que los Demandantes recibirán aparte de los Pagos Individuales de la Clase y cualquiera de los Pagos Individuales de PAGA de los Demandantes.
 - iii. Hasta \$15,000 al Administrador como el Pago de los Gastos de la Administración por servicios de administrar el Acuerdo.
 - iv. Hasta \$50,000 para el Pago de PAGA, el setenta y cinco por ciento (75%) de los cuales (\$37,500) se pagarán a la LWDA como el Pago de PAGA de la LWDA y el veinticinco por ciento (25%) de los cuales (\$12,500) se pagarán a los Empleados de PAGA como sus Pagos Individuales de PAGA sobre la base de sus Períodos de Pago de PAGA.
- C. Derecho a Objetar. Los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar cualquiera de estas deducciones. La Corte considerará todas las objeciones.
- D. Cantidad Neta del Acuerdo Distribuida a los Miembros de la Clase. Después de realizar las deducciones anteriores en las cantidades aprobadas por la Corte, el Administrador distribuirá el resto de la Cantidad Bruta del Acuerdo (la “Cantidad Neta del Acuerdo”) realizando los Pagos Individuales de la Clase a los Miembros Participantes de la Clase según sus Semanas de Trabajo.
- E. Impuestos Adeudados sobre los Pagos a los Miembros de la Clase. Las Partes le están pidiendo a la Corte que apruebe una asignación de veinte por ciento (20%) de cada Pago Individual de la Clase a salarios sujetos a impuestos (“Porción Salarial”) y ochenta por ciento (80%) para los intereses y sanciones (“Porción No Salarial”). La Porción Salarial está sujeta a retenciones y se declarará en la Forma W-2 del IRS. El Demandado pagará por separado los impuestos sobre la nómina del empleador que debe sobre la Porción Salarial. Los Pagos Individuales de PAGA se contabilizan como sanciones en lugar de salarios para los propósitos fiscales. El Administrador declarará los Pagos Individuales de PAGA y las Porciones No Salariales de los Pagos Individuales de la Clase en las Formas 1099 del IRS.
- i. Aunque las Partes han acordado a estas asignaciones, ninguna de las partes le está asesorando sobre si sus pagos están sujetos a impuestos o cuánto podría deber en impuestos. Usted es responsable de pagar todos los impuestos (incluyendo las sanciones y los intereses sobre impuestos atrasados) sobre cualquier pago recibido del Acuerdo. Usted debe consultar a un asesor fiscal si tiene alguna pregunta sobre las consecuencias fiscales del acuerdo.
- F. Es Necesario Cobrar Prontamente Los Cheques De Pago. En el anverso de cada cheque se indicará que los cheques que no se cobren en el plazo de ciento ochenta (180) días naturales a partir de la fecha de envío serán anulados. El Administrador cancelará todos los cheques que no se hayan cobrado en la fecha de anulación. Para cualquier Miembro de la Clase cuyo cheque del Pago Individual de la Clase o cheque del Pago Individual de PAGA no se haya cobrado y se haya cancelado después de la fecha de anulación, el Administrador transmitirá los fondos representados por dichos cheques a la División de Propiedad No Reclamada del Contralor del Estado de California en nombre del Miembro de la Clase. Si el dinero representado por su cheque se envía a la División de Propiedad No Reclamada del Controlador del Estado de California, usted debe consultar las reglas de la División para obtener instrucciones sobre cómo recuperar su dinero.
- G. Solicitudes de Exclusión del Acuerdo de la Clase (Optar por la Exclusión). Usted será tratado como un Miembro Participante de la Clase, participando completamente en el Acuerdo de la Clase, a menos de que notifique al Administrador por escrito que usted desea excluirse. La manera más fácil de notificar al Administrador es enviar una Solicitud de Exclusión por escrito y firmada antes del 22 de julio del 2024. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Clase o de su representante en la que se indique: (1) el nombre completo; (ii) dirección actual; (iii)

correo electrónico o número de teléfono; (iv) últimos cuatro dígitos del Número de Seguro Social del Miembro de la Clase; y (v) una declaración específica en la que elija ser excluido del Acuerdo. Los Miembros de la Clase No Participantes no recibirán los Pagos Individuales de la Clase, pero conservarán sus derechos a presentar personalmente reclamos por salarios y horarios en contra del Demandado.

- i. Usted no puede optar por excluirse de la porción de PAGA del Acuerdo. En otras palabras, los Miembros de la Clase No Participantes siguen siendo elegibles para los Pagos Individuales de PAGA y se les exige que renuncien a su derecho de afirmar reclamos de PAGA en contra del Demandado sobre la base de los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda.
- H. El Acuerdo Propuesto será Nulo si la Corte Niega la Aprobación Final. Es posible que la Corte se niegue a conceder la Aprobación Final del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que la Corte dicte una Sentencia que sea revocada en apelación. Las Partes han acordado que el Acuerdo será nulo si: (i) el Demandado no pagará ningún dinero; y (ii) los Miembros de la Clase no liberarán ningún reclamo en contra del Demandado.
- I. Administrador. La Corte ha designado a una compañía neutral, CPT Group, Inc., (el “Administrador”) para que envíe este Aviso de la Clase, calcule y realice los pagos, y procese las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Clase. El Administrador también decidirá las disputas de los Miembros de la Clase sobre las Semanas de Trabajo y los Períodos de Pago, enviará por correo y reenviará los cheques del acuerdo y las formas fiscales, y realizará otras tareas necesarias para administrar el Acuerdo. La información de contacto del Administrador se indica en la Sección 9 de este Aviso.
- J. Liberación de los Miembros Participantes de la Clase. Una vez que la Sentencia sea definitiva y el Demandado haya completamente financiado la Cantidad Bruta del Acuerdo y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina del empleador, los Miembros Participantes de la Clase estarán legalmente prohibidos de presentar cualquiera de los reclamos liberados según la Resolución del Acuerdo. Esto significa que, a menos de que usted haya optado por excluirse de manera válida del Acuerdo de la Clase, no podrá demandar, continuar demandando ni ser parte de ninguna otra demanda en contra del Demandado o las entidades relacionadas por salarios basados en los hechos del Período de la Clase, según se alega en la Demanda y se resuelve mediante la Resolución del Acuerdo. Los Miembros Participantes de la Clase estarán obligados por la siguiente liberación:
- Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus anteriores y actuales ejecutores, administradores, representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores, cesionarios, fideicomisarios, cónyuges o tutores liberan a las Partes Exoneradas de todos los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, acciones o causas de acción que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos contenidos en la Demanda que ocurrieron durante el Período de la Clase, sin importar la teoría de responsabilidad, incluyendo pero no limitado a cualquier reclamo por no pagar las horas extras y los salarios mínimos, no pagar las primas de los períodos de comida y las primas de los períodos de descanso, no pagar oportunamente los salarios a la terminación del empleo, no proporcionar las declaraciones salariales completas y precisas, no reembolsar los gastos y costos necesarios relacionados con el negocio, los reclamos conforme a las Órdenes Salariales aplicables, y los reclamos basados en las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 218.5, 221, 226, 226.3, 226.7, 246, 432.5, 432.6, 510, 512, 558, 1174, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 1742.1, 1773.1, 1774, 1775, 1815, 2800 y 2802, así como la sección 17200 y siguientes, del Código de Negocios y Profesiones de California, y el Título 8, sección 11070 del Código de Reglamentos de California. Excepto según lo establecido en la Sección E.3 de la Resolución, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro reclamo, incluyendo los reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguro social, compensación laboral, o los reclamos basados en los hechos que ocurrieron fuera del Período de la Clase.
- K. Liberación de PAGA de los Empleados de PAGA. Después de que la Sentencia sea definitiva, y el Demandado haya financiado la Cantidad Bruta del Acuerdo, y haya pagado por separado todos los impuestos sobre la nómina de la parte del empleador, todos los Empleados de PAGA no podrán presentar reclamos de PAGA en contra del Demandado, ya sea que se excluyan o no del Acuerdo. Esto significa que todos los Empleados de PAGA, incluyendo aquellos que son

Miembros Participantes de la Clase y aquellos que son Miembros de la Clase No Participantes, no pueden demandar, continuar demandando ni participar en cualquier otro reclamo de PAGA en contra del Demandado o sus entidades relacionadas basado en los hechos del Período de PAGA alegados en la Demanda y resueltos por este Acuerdo. Los Empleados de PAGA estarán obligados por la siguiente liberación:

Todos los Empleados de PAGA, en su nombre y en el de sus anteriores y actuales ejecutores, administradores, cónyuges, representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores, fideicomisarios, tutores y cesionarios, liberan a las Partes Liberadas de todos los reclamos, deudas, responsabilidades, demandas, acciones o causas de acción por sanciones de PAGA que se alegaron, o que razonablemente podrían haberse alegado, sobre la base de los hechos contenidos en la Queja o en el Aviso de PAGA que ocurrieron durante el Período de PAGA, sin importar la teoría de responsabilidad, incluyendo, pero no limitado a, los reclamos por no pagar las horas extras y los salarios mínimos, no pagar las primas de los períodos de comida y las primas de los períodos de descanso, no pagar oportunamente los salarios durante el empleo y a la terminación del empleo, no proporcionar las declaraciones salariales completas y precisas, no mantener los registros de nómina completos y precisos, no reembolsar los gastos y costos necesarios relacionados con el negocio, los reclamos conforme a las Órdenes Salariales aplicables, y los reclamos basados en las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 218.5, 221, 226, 226.3, 226.7, 246, 432.5, 432.6, 510, 512, 558, 1174, 1194, 1197, 1197.1, 1198, 2800, y 2802 del Código Laboral, y el Título 8, sección 11070 del Código de Reglamentos de California.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL ADMINISTRADOR MI PAGO?

- A. Pagos Individuales de la Clase. El Administrador calculará los Pagos Individuales de la Clase (a) dividiendo la Cantidad Neta del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo trabajadas por todos los Miembros Participantes de la Clase, y (b) multiplicando el resultado por el número de Semanas de Trabajo trabajadas por cada Miembro Participante de la Clase individual durante el Período de la Clase.
- B. Pagos Individuales de PAGA. El Administrador calculará cada Pagos Individual de PAGA al (a) dividir la cantidad de la parte del Pago de PAGA de veinticinco por ciento (25%) de los Empleados de PAGA (\$12,500) por el número total de Períodos de Pago de PAGA de todos los Empleados de PAGA durante el Período de PAGA; y (b) multiplicar el resultado por los Períodos de Pago de PAGA de cada Empleado de PAGA durante el Período de PAGA.
- C. Disputas de las Semanas de Trabajo/Períodos de Pago. El número de Semanas de Trabajo que usted trabajó durante el Período de la Clase y el número de Períodos de Pago que usted trabajo durante el Período de PAGA, según se indica en los registros del Demandado, se encuentran en la primera página de este Aviso de la Clase. Usted tiene hasta el 22 de julio del 2024, para cuestionar el número de Semanas de Trabajo y/o Períodos de Pago de PAGA acreditados a usted. Usted puede presentar su disputa al firmar y enviar una carta al Administrador por correo, correo electrónico o fax. La Sección 9 de este Aviso contiene la información de contacto del Administrador.

Es necesario que apoye su disputa enviando copias de los talones de pago u otros registros. El Administrador aceptará el cálculo del Demandado de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago de PAGA según los registros del Demandado como precisos a menos de que usted envíe copias de registros que contengan información contraria. Usted debe enviar copias en lugar de originales porque los documentos no serán devueltos a usted. El Administrador resolverá las disputas de las Semanas de Trabajo y/o los Períodos de Pago sobre la base de su presentación y de los aportes de los Abogados de la Clase (que abogarán en nombre de los Miembros Participantes de la Clase) y de los Abogados de la Defensa. La decisión del Administrador es final. Usted no puede apelar ni disputar de otra manera su decisión final.

5. ¿CÓMO SE ME PAGARÁ?

- A. Miembros Participantes de la Clase. El Administrador enviará, por correo en el Servicio Postal de los Estados Unidos (“USPS,” por sus siglas en inglés), con el franqueo pagado, un solo cheque a cada Miembro Participante de la Clase, incluyendo a aquellos que también califiquen como Empleados de PAGA. El cheque único combinará el Pago Individual de la Clase y el Pago Individual de PAGA.

- B. **Miembros de la Clase No Participantes.** El Administrador enviará, por correo de primera clase USPS, con franqueo pagado, un solo cheque del Pago Individual de PAGA a cada Empleado de PAGA que sea un Miembro de la Clase No Participante.
- C. **Su cheque se enviará a la misma dirección que este Aviso de la Clase. Si cambia su dirección, asegúrese de notificar al Administrador lo más pronto posible. La Sección 9 de este Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.**

6. ¿CÓMO ME EXCLUYO DEL ACUERDO DE LA CLASE?

Presente una carta escrita y firmada al Administrador por fax, correo electrónico o correo postal con su nombre completo, dirección actual, correo electrónico o número de teléfono, los últimos cuatro dígitos del Número de Seguro Social del Miembro de la Clase y una declaración específica de que no desea participar en el Acuerdo. El Administrador lo excluirá sobre la base de cualquier escrito que comunique su solicitud de ser excluido. Asegúrese de firmar personalmente su solicitud, identifique la Demanda como *Hernandez v. SenDx Medical, Inc.* (Número de Caso 37-2020-00020200-CU-OE-CTL), e incluya sus datos de identificación, (su nombre completo, dirección actual, correo electrónico o número de teléfono, y los últimos cuatro dígitos del Número de Seguro Social). Usted mismo debe presentar la solicitud. Si otra persona realiza la solicitud en su nombre, ésta no será válida. Usted debe enviar al Administrador su solicitud para ser excluido antes del 22 de julio del 2024, o no será válida. La Sección 9 del Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador. Una Solicitud de Exclusión que no incluya toda la información requerida o que no se presente de manera oportuna se considerará inefectiva.

7. ¿CÓMO OBJETO AL ACUERDO?

Sólo los Miembros Participantes de la Clase tienen derecho a objetar el Acuerdo. Antes de decidir si desea objetar, tal vez desee ver lo que las Partes le están pidiendo a la Corte que apruebe. Al menos dieciséis (16) días hábiles antes de la Audiencia de Aprobación Final del 1 de noviembre del 2024, los Abogados de la Clase y/o los Demandantes presentarán ante la Corte (1) una Petición de Aprobación Final que incluya, entre otras cosas, las razones por las que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Petición para el Pago de los Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase, y los Pagos de Servicio del Representante de la Clase en la que se indique: (a) la cantidad que los Abogados de la Clase están solicitando como el Pago de los Honorarios de los Abogados de la Clase y el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase; y (b) la cantidad que los Demandantes están solicitando como los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase. Una vez que lo soliciten razonablemente, los Abogados de la Clase (cuya información de contacto se indica en la Sección 9 de este Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin costo alguno para usted. Usted también puede ver estos documentos en el sitio web del Administrador en <https://www.cptgroupcaseinfo.com/sendxmedicalsettlement> o el sitio web de la Corte en <https://roa.sdcourt.ca.gov/roa/> e ingrese el Número de Caso 37-2020-00020200-CU-OE-CTL.

Un Miembro Participante de la Clase que no esté de acuerdo con algún aspecto del Acuerdo, la Petición de Aprobación Final y/o la Petición para el Pago de los Honorarios de los Abogados de la Clase, el Pago de los Gastos de Litigio de los Abogados de la Clase y los Pagos de Servicio de los Representantes de la Clase que usted puede desear objetar. La fecha límite para enviar objeciones por escrito al Administrador es el 22 de julio del 2024. Asegúrese de decirle al Administrador a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Asegúrese de identificar la Demanda como *Hernandez v. SenDx Medical, Inc.* (Número de Caso 37-2020-00020200-CU-OE-CTL) e incluir su nombre completo, su dirección actual, correo electrónico o número de teléfono y firma. La Sección 9 de este Aviso de la Clase contiene la información de contacto del Administrador.

Alternativamente, un Miembro Participante de la Clase puede objetar (o contratar personalmente a un abogado para objetar por su propia cuenta) asistiendo a la Audiencia de Aprobación Final. Usted (o su abogado) debe estar preparado para explicar a la Corte a qué se opone, por qué se opone y cualquier hecho que apoye su objeción. Vea la Sección 8 de este Aviso de la Clase para más detalles sobre la Audiencia de Aprobación Final.

8. ¿PUEDO ASISTIR A LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL?

Usted puede, pero no tiene que, asistir a la Audiencia de Aprobación Final el 1 de noviembre del 2024 a las 8:30 a.m. en el Departamento C-65 de la Corte Superior de San Diego, ubicada en 330 West Broadway San Diego, California 92101. En la Audiencia de Aprobación Final, el juez decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo y qué parte de la Cantidad Bruta del Acuerdo se pagará a los Abogados de la Clase, a los Demandantes y al Administrador. La Corte invitará a los

objetores, a los Abogados de la Clase y a los Abogados de la Defensa a presentar sus comentarios antes de tomar una decisión.

Es posible que la Corte re programe la Audiencia de Aprobación Final. Usted debe consultar el sitio web del Administrador en <https://www.cptgroupcaseinfo.com/sendxmedicalsettlement> de antemano o comunicarse con los Abogados de la Clase para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Final.

9. ¿CÓMO PUEDO OBTENER MÁS INFORMACIÓN?

La Resolución del Acuerdo establece todo lo que las Partes han prometido hacer según la Resolución del Acuerdo. La manera más fácil de leer la Resolución del Acuerdo, la Sentencia o cualquier otro documento del Acuerdo es ir al sitio web del Administrador en <https://www.cptgroupcaseinfo.com/sendxmedicalsettlement>. Usted también puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Clase o al Administrador utilizando la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web de la Corte visitando <https://roa.sdcourt.ca.gov/roa/> e ingresando el Número de Caso 37-2020-00020200-CU-OE-CTL. Usted también ir a la Corte en persona en la dirección que se indica en la Sección 8 de este Aviso de la Clase y solicitar las copias de los documentos de la corte.

NO LLAME A LA CORTE SUPERIOR PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE EL ACUERDO.

Abogados de la Clase: Douglas Han
Shunt Tatavos-Gharajeh
Jason Rothman
Justice Law Corporation
751 North Fair Oaks Ave., Suite 101
Pasadena, California 91103
(Tel) (818) 230-7502
(Fax) (818) 230-7259
dhan@JusticeLawCorp.com
statavos@JusticeLawCorp.com
jrothman@JusticeLawCorp.com

Administrador: *Hernandez v. Sendx Medical, Inc.* c/o CPT Group, Inc.
50 Corporate Park Irvine, CA 92606
1-888-710-5603
949-419-3446
sendxmedicalsettlement@cptgroup.com

10. ¿QUÉ SUCEDE SI PIERDO MI CHEQUE DEL ACUERDO?

Si pierde o extravía su cheque del acuerdo antes de cobrarlo, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando solicite el reemplazo antes de la fecha de anulación que se indica en el frente del cheque original. Si su cheque ya es nulo, usted debe consultar la División de Propiedad No Reclamada del Controlador del Estado de California en https://www.sco.ca.gov/search_upd.html para las instrucciones sobre como recuperar los fondos.

11. ¿QUÉ SUCEDE SI CAMBIO MI DIRECCIÓN?

Para recibir su cheque, usted debe notificar inmediatamente al Administrador si se muda o cambia su dirección postal.